

Año: 2018

Expediente: 11574/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG Y LOS CC. REBECA CLOUTHIER CASTILLO, LUIS SUSARREY FLORES.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN D) Y 93 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de febrero del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**



C.C. Rebeca Clouthier Carrillo y Luis Alberto Susarrey Flores, en nuestro carácter de ciudadanos del Estado de Nuevo León, acudimos ante este Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 11, fracción V, 43 y 44 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso del Estado de Nuevo León; ocurrimos ante este órgano Legislativo a presentar esta **Iniciativa Popular** de reforma para modificar los artículos 33, fracción d) y 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en los siguientes términos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La correcta planeación, evaluación y fiscalización del patrimonio y gasto público de un municipio, le corresponde de manera directa al encargado de la contraloría municipal, dicha persona tiene entre sus facultades practicar auditorías a las diversas dependencias que integran la Administración Pública Municipal, incluyendo al Presidente Municipal, con el objetivo de evaluar la transparencia y el correcto desempeño de los cargos, funciones y responsabilidades de los servidores públicos municipales.

En consideración de lo anterior, es por tal, que la figura del Contralor Municipal es fundamental en una administración exitosa, por lo tanto, resulta inconveniente que ésta sea propuesta por el Presidente Municipal y votada por el Ayuntamiento, es decir, designada por personas afines a la administración a la que se le propone, ya que se ve influenciada su autonomía en la toma de decisiones.

Esta iniciativa busca que los ciudadanos tengan una mayor participación en las decisiones de su municipio, con el objetivo de crear gobiernos con mayor transparencia y participación ciudadana a través de la opinión pública en la toma de decisiones, buscando generar así un alto nivel de resultados en conjunto gobierno y sociedad.

De acuerdo al artículo 33 numeral VII de la presente Ley, el ayuntamiento tiene la facultad de establecer medios institucionales de consulta para fortalecer la participación ciudadana, por tal motivo, la presente iniciativa de reforma propone que, dentro del método de selección para el Contralor Municipal se encuentre un espacio de consulta ciudadana para la participación de los vecinos.

Lo anterior con el propósito de tener la figura de un Contralor Municipal más comprometido con la propia sociedad que con la administración municipal en sí, puesto que como ya se explicó, la razón de ser del Contralor es el de auditar y evaluar las funciones del gobierno y no estar sujeto a atender una relación de subordinación con el Presidente Municipal y/o el Ayuntamiento, toda vez que se pretende que el compromiso sea con los vecinos propiamente y que no se confunda su función con ser un protector de las prácticas de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, se propone que los artículos 33 fracción d) y 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León sean reformados, para quedar de la siguiente manera:

ACUERDO

UNICO: Se reforman por modificación y adición los artículos 33 fracción d) y 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, como se menciona a continuación:

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:

(...)

d) A propuesta del Presidente Municipal, aprobar, nombrar o remover al Secretario de Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, y en su caso al Contralor Municipal y al Titular de la Seguridad Pública Municipal; **en el supuesto de Contralor Municipal, adicionalmente deberá someterse a Consulta Ciudadana en los términos del artículo 162 y 167 de esta Ley**

ARTÍCULO 93.- Para ser Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal o Titular del Área de Seguridad Pública Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

I. a III. (...)

IV. Para el caso del Contralor Municipal, se deberá cumplir con el requisito establecido en el inciso d, fracción I del artículo 33 de esta Ley.

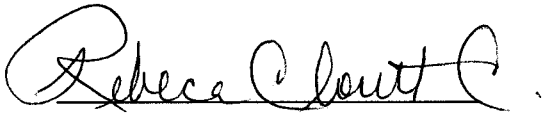
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

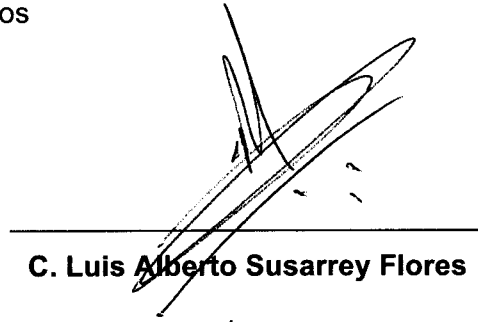
SEGUNDO. Los Ayuntamientos, en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y deberán de adecuar los reglamentos municipales respectivos conforme a lo establecido en esta Ley.

TERCERO. Los Municipios emitirán la Convocatoria de la Consulta Ciudadana para la elección del Contralor Municipal a la que se refiere el presente acuerdo, dentro del plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente.

Suscribimos



C. Rebeca Clouthier Carrillo



C. Luis Alberto Susarrey Flores

